

## **REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE DELEGACIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE PUEBLA, A.C.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene como finalidad regular la conformación, integración, organización y funcionamiento de las delegaciones del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla, A.C.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. ASOCIADO: Toda persona que forma parte del CICEPAC;
2. CICEPAC: El Colegio de Ingenieros del Estado de Puebla, A.C.;
3. CÓDIGO CIVIL: El Código Civil para el Estado de Puebla;
4. CONSEJO: El Consejo Directivo del CICEPAC;
5. ESTATUTO: El Estatuto del CICEPAC;
6. MIEMBRO: Todo asociado que forme parte del consejo, comité o comisión del CICEPAC;
7. REGLAMENTO: El Reglamento para la conformación de Delegaciones del CECIPAC.

## **TÍTULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE DELEGACIONES.**

### **CAPÍTULO 1 GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 3.-** Los asociados del CICEPAC podrán integrar delegaciones y subdelegaciones regionales y municipales de conformidad con el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 4.-** Las delegaciones municipales y regionales deberán usar el nombre del CICEPAC seguido de la palabra “Delegación” y el nombre del “municipio” al que pertenecen o bien a la “zona o región” que conformen.

**ARTÍCULO 5.-** Las delegaciones estarán obligadas a sólo realizar las actividades señaladas y comprendidas en los Estatutos del CICEPAC, salvo previa autorización expresa del Consejo para realizar actividades que les sean encomendados por este.

**ARTÍCULO 6.-** Las delegaciones regionales y municipales, así como las subdelegaciones se obligan al cumplimiento de los Estatutos del CICEPAC y al presente Reglamento.

### **SECCIÓN PRIMERA. DELEGACIONES MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 7.-** Para la conformación de las delegaciones municipales es necesario como mínimo cinco asociados, coordinadas por un delegado nombrado por el Consejo.

**ARTÍCULO 8.-** Cada una de las delegaciones municipales conformaran un órgano colegiado denominado Consejo Directivo Delegacional, integrado de la siguiente manera:

- I. Delegado Presidente, quien será nombrado por el Consejo a la conformación de la delegación y posteriormente por lo señalado en el presente Reglamento.
- II. Delegado Secretario.
- III. Delegado Tesorero.

Los integrantes de este Consejo Directivo Delegacional, deberán de excusarse de votar en aquellas decisiones en las que exista o pueda existir conflicto de intereses.

El desempeño de estos cargos será por un período de 2 años y será honorífico y podrán continuar por otro período igual de 2 años, previa autorización del Consejo.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Directivo Delegacional tendrá las siguientes atribuciones:

A) Recibir solicitudes de los aspirantes y asociados con los comprobantes que acompañen la justificación de los requisitos que se exigen para obtener la calidad de **asociado en dicha Delegación Municipal**, para su trámite respectivo o asesorar para que el propio solicitante trámite su solicitud y facilitar su inscripción al Colegio.

B) Llevar un registro por orden alfabético de todos los **asociados** de la Delegación Municipal, el cual será enviado a las oficinas del Colegio en su Casa Sede, para su debido Registro, cotejado, uso y actualización de los **expedientes**.

C) Promover y ejecutar toda clase de publicaciones de carácter científico, cultural, literario, etc., que no contravengan las Leyes del País sobre la materia.

D) Promover lo que crea conveniente para el buen orden del Colegio y la Delegación Municipal y/o Regional, dictar a sus asociados las instrucciones que juzgue de utilidad para el buen desempeño de una Comisión o de los deberes del Consejo Directivo Delegacional.

E) Designarle a cada uno de sus asociados la función específica que debe ejercer y el carácter con que la ejecuten.

F) Rendir a las Autoridades y a los tribunales del País, los informes que se le piden relativos a la profesión del Ingeniero Civil, de los asociados o cualquier asunto de su competencia, **previo conocimiento al Consejo Directivo del CICEPAC, para la valoración y asesoría respectiva.**

G) Vigilar que los miembros del Colegio observen el Estatuto y el Código de Ética vigente del CICEPAC y cumplan con lo establecido en el presente Reglamento de Delegaciones.

El Consejo proporcionará el sello oficial para oficializar los documentos propios de la Delegación Municipal o autorice a la Delegación Municipal mandé a hacer el sello.

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones del Delegado Presidente:

A). Colaborar estrechamente con el Consejo en el cumplimiento de los objetivos del CICEPAC.

B). Dirigir las reuniones de trabajo convocadas por el Consejo Directivo Delegacional;

C). Atender las mociones que presenten los asociados;

D). Conservar el orden en sesiones o asambleas y aplicar las sanciones correspondientes;

E). Conceder en las sesiones o asambleas el uso de la palabra a quienes la soliciten, permitiendo su exposición sin excederse de cinco minutos y realizar las aclaraciones que se soliciten en las sesiones y asambleas;

F). Señalar los recesos que sean necesarios, suspendiendo y reanudando las sesiones, reuniones de trabajo y asambleas;

**ARTÍCULO 11.-** Tiene como funciones el Delegado Secretario las siguientes:

A). Constituirse en auxiliar del Delegado Presidente, para llevar las sesiones, mesa de trabajo, asambleas, de conformidad con los puntos del Orden del Día;

B). Levantar constancia de lista de asistencia, de puntos de discusión y debates, acuerdos tomados en reuniones de trabajo, sesiones o asambleas, así como recabar las firmas correspondientes;

C). Llevar el registro del resultado de las votaciones;

D). Levantar constancia y lectura de los documentos que presenten los asistentes a las sesiones, reuniones de trabajo y asambleas;

En caso de que el Delegado Secretario no pueda asistir a las sesiones y reuniones de trabajo, por estar comisionado o realizando alguna otra actividad encomendada por el delegado Presidente o por el mismo CICEPAC, designará

previamente un Secretario provisional, únicamente para esa reunión. En caso contrario, el Delegado Presidente asumirá las funciones del Delegado Secretario.

El Delegado Secretario, también llevará un archivo con los documentos y pagos de cada asociado, para el control de sus expedientes, llevar un libro de actas en donde se asentarán todos los acuerdos que celebre la Delegación Municipal, protocolizar actas, que entregará de forma semestral al Consejo para su conocimiento y resguardo, en los meses de enero y julio respectivamente.

**ARTÍCULO 12.-** El Delegado Tesorero, tendrá las siguientes facultades:

A). Será el custodio de los bienes que integran el patrimonio de la Delegación Municipal, cuidando de que existan los sistemas de control necesarios;

B). Revisar e informar ante las asambleas y reuniones de trabajo los informes de ingresos y egresos;

C). Realizar el cobro de cuotas, recibir los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la delegación e informará el destino de dichos ingresos;

D). Realizar las gestiones ante las autoridades o unidades administrativas correspondientes para el óptimo empleo de los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados para el buen funcionamiento de la delegación;

E). Entregar anualmente el informe financiero de ingresos y egresos al Consejo.

F). Esta obligado a presentar el balance financiero bimestral cuando se le requiera.

Cada Delegación Municipal será responsable de la emisión de los recibos correspondientes que se expidan para el cobro de cuotas delegacionales, así como de los recibos que expida el Consejo del CICEPAC.

**ARTÍCULO 13.-** Para la realización de los objetivos de las Delegaciones Municipales, estas podrán contar, arrendar o adquirir bienes muebles o inmuebles, **según lo establecido en el Capítulo III Patrimonio y Bienes, Artículos 13, 14 y 15 del Estatuto y en las diversas formas que indica el Código Civil.** Ante todo, cuidará que los bienes muebles no menoscaben el buen nombre y prestigio de toda la Institución y someterá al Consejo en funciones para su conocimiento, valoración, aprobación o rechazo.



## **SECCIÓN SEGUNDA. DELEGACIONES REGIONALES.**

**ARTÍCULO 14.-** De manera automática la Delegación Municipal que apoye a la o las subdelegaciones Municipales, se convertirá en una Delegación Regional, con todos los deberes y obligaciones que lleva dicha acción, y de esa manera se puedan ayudar a las subdelegaciones en su crecimiento y fortalecimiento. De acuerdo a lo ordenado por los Artículos 8, inciso 8.9 y 47 de los Estatutos.

El Consejo realizará el trazado de las Regiones en el Estado de Puebla para la conformación respectiva de las mismas y los municipios que estén involucrados en dichas Regiones, para lo cual se hará del conocimiento, autorización y aplicación de las Regiones con la Junta de Honor para posteriormente ratificar en la asamblea estatal que se realice para tal fin. La conformación de Regiones se podrá modificar, de acuerdo a las condiciones físicas, estratégicas y logísticas que se consideren sea de mayor beneficio para el CICEPAC, cumpliendo posteriormente con lo ordenado en este párrafo en su parte superior.

**ARTÍCULO 15.-** Los Delegados Regionales Presidente, Secretario y Tesorero serán los mismos integrantes de las Delegaciones Municipales, asignados por el Consejo, quienes realizarán funciones de apoyo, orientación y capacitación para las Subdelegaciones adheridas.

## **SECCIÓN TERCERA. SUBDELEGACIONES.**

**ARTÍCULO 16.-** Se podrá crear una subdelegación, cuando se reúnan cinco asociados locales y foráneos de algún municipio, conservando mayoría los asociados locales.

**ARTÍCULO 17.-** El subdelegado será nombrado por el Consejo de acuerdo a la lista presentada por los asociados, la cual deberá contener por lo menos la firma del 50% más uno de los asociados vigentes en ese municipio, deberán realizar una breve exposición de motivos de su designación, entregándose esta en las oficinas del CICEPAC. El aspirante acompañará a dicha designación un Plan de Trabajo para ser evaluado por el Consejo, una vez realizado lo anterior, dentro de los 7 días posteriores a su presentación, el Consejo informará por escrito a los asociados el candidato elegido y se entregará el nombramiento correspondiente.

El cargo como subdelegado será por un período de 2 años, sí durante ese período se logrará contar con 8 asociados como mínimo, se podrá solicitar ante el Consejo la conformación de la Delegación Municipal, para lo cual se tendrá que realizar una selección interna en el padrón de esa subdelegación para nombrar un Delegado Presidente y ser ratificado por el Consejo. En caso contrario, el Consejo será quien nombre al Delegado Presidente.

**ARTÍCULO 18.-** El subdelegado tendrá la obligación de buscar que su padrón de asociados aumente, para lo cual tendrá que apoyarse en la Delegación Municipal más cercana y adecuada a los intereses del CICEPAC. Además de asistir en el año por lo menos 3 de las reuniones bimestrales de esa Delegación Municipal, a efecto de involucrarse en los temas, necesidades y soluciones para su crecimiento y se conforme como una Delegación Municipal. Podrá contar con asociados auxiliares de la misma Representación Municipal para poder solventar los asuntos de la misma, así como solicitar apoyo de la Delegación Municipal y Regional adscrita y del mismo Consejo.

## **CAPÍTULO 2. REUNIONES DE TRABAJO.**

**ARTÍCULO 19.-** Cada Consejo Directivo Delegacional realizará reuniones de trabajo ordinarias y extraordinarias.

### **SECCIÓN PRIMERA. REUNIONES DE TRABAJO ORDINARIAS.**

**ARTÍCULO 20.** Es obligación de todos los asociados delegacionales asistir al 100% de las reuniones de trabajo ordinarias en cada una de las Delegaciones Municipales. El asociado que injustificadamente falte a dichas reuniones, se le exhortará a cumplir con este requisito. La primera falta no causara ninguna sanción, salvo acuerdo interno de cada Delegación.

**ARTÍCULO 21.-** Las Reuniones de Trabajo Ordinarias, se efectuarán en forma mensual y tendrán por objeto la revisión de asuntos relacionados con la delegación y asociados.

Las reuniones se llevarán a cabo con la presencia de tres de los integrantes del Consejo Directivo Delegacional, previa convocatoria que señale el día, hora y lugar para efectuarse, la cual se podrá llevar a cabo junto con la reunión bimestral a que refiere este apartado.

En caso de que no se cumpla con el quórum señalado, se podrá posponer por una única ocasión hasta por una semana a la misma hora y lugar, llegado el día de la reunión de trabajo y no existiera quórum, se llevará a cabo con la sola presencia del Presidente, Secretario y Tesorero, más un vocal o un asociado se realizará la Reunión de Trabajo Ordinaria, desahogando con los puntos a tratar, a efecto de que se cumpla con el programa de reuniones de trabajo ordinarios anuales, asentando en el Libro de Actas los acuerdos, retrasos e incidencias, aplicando también para las Reuniones de Trabajo bimestrales.

**ARTÍCULO 22.-** El Consejo Delegacional Municipal junto con los asociados de la Delegación Municipal, tendrán una reunión bimestral, con carácter de **obligatoriedad** para hacer del conocimiento los trabajos realizados por la delegación, previa convocatoria que señale el día, hora y lugar para su celebración.



Así mismo los asociados en estas reuniones podrán exponer cualquier duda, incidente o propuesta que ayude a la Delegación Municipal a mejorar las condiciones gremiales, evitando cualquier tema político.

Para la celebración de las Reuniones de Trabajo Ordinarias bimestrales, deberán estar presente el Consejo Delegacional Municipal y por lo menos dos asociados.

**ARTÍCULO 23.-** El Consejo Directivo Delegacional dentro de la Reunión de Trabajo bimestral, tendrá la facultad de disolver una Comisión o revocar los nombramientos de los asociados de la misma, cuando a su juicio proceda.

**ARTÍCULO 24.-** Respecto a las Subdelegaciones, estas deberán participar en la Reuniones de Trabajo bimestrales llevadas a cabo por la Delegación Regional, como mínimo el 50% de sus asociados.

Los asociados que por causa de fuerza mayor, enfermedad, trabajo y distancia no asistan a las reuniones de trabajo, tendrán derecho a una falta sin sanción alguna. Se podrá acordar su no participación en la Delegación Regional, debiendo notificarse al Consejo.

## **SECCIÓN SEGUNDA. REUNIONES DE TRABAJO EXTRAORDINARIAS.**

**ARTÍCULO 25.-** Se podrán realizar Reuniones de Trabajo Extraordinarias a solicitud del Delegado Presidente Municipal o cualquier otro asociado, siempre y cuando esto se considere que es prioritario o trate de asuntos urgentes relacionados con las delegaciones o asociados, comunicando el Delegado Presidente Municipal y/o el Secretario a los miembros hasta con 48 horas de anticipación mediante cualquier medio de comunicación, sea este teléfono, correo electrónico, periódico, o cualquier otra forma o aplicación electrónica que se acuerde en las reuniones de trabajo.

**ARTÍCULO 26.-** Cuando el Delegado Presidente por causas de fuerza mayor no pueda asistir a las reuniones de trabajo, se podrán iniciar con la presencia del Secretario, el Tesorero y un vocal, más un asociado. El secretario tomará nota de los acuerdos y encargos que correspondan al Delegado Presidente.

En caso de que el Secretario y/o el Tesorero no puedan asistir a las reuniones de trabajo convocadas, se podrá llevar a cabo la reunión siempre y cuando éste presente un vocal asociado del Consejo Delegacional Municipal y por lo menos

tres asociados. El vocal asociado será el encargado de levantar el acta de la asamblea y posteriormente entregarla al Secretario para su inclusión en el libro de actas correspondientes.

**ARTÍCULO 27.-** En el caso de que no se reúna el quórum señalado, esta solo se pospondrá por lapso de 48 horas, cumpliendo con todas las formalidades para realizar las Reuniones de Trabajo Ordinarias.

### **SECCIÓN TERCERA. COMISIONES DE TRABAJO.**

**ARTÍCULO 28.-** Para la realización de las actividades, gestiones o trabajos acordados en las Reuniones de Trabajo bimestrales, el Consejo Directivo Delegacional tendrá la obligación de ejecutarlos y cuando las condiciones humanas y económicas lo permitan, en la Delegación Municipal, se podrán designar Comisiones de Trabajo, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, siendo estas últimas, aquellas que hayan sido creadas para la resolución de un problema específico, desapareciendo al momento de cumplir su función para la cual fueron creadas, a satisfacción del Consejo Directivo Delegacional correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** Toda Comisión podrá estar formada por uno o varios asociados y en cualquier caso el Consejo Directivo Delegacional deberá dotar a los integrantes de los elementos y documentos que sean necesarios para acreditar su personalidad, así como facilitarles sus gestiones. Las Comisiones tendrán la obligación de informar por escrito a la Delegación Municipal el resultado del encargo y una vez cumplida su función, se asentará en el Libro de Actas el informe respectivo.

### **CAPITULO 3 LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 30.-** El Ingeniero Civil y los pasantes de esta profesión que deseen ser asociados del CICEPAC, una Delegación Municipal o Subdelegación, deberán presentar ante el Consejo los documentos requeridos en el Artículo 17 del Estatuto y del Reglamento de Admisión, Cuotas y Permanencia del CICEPAC.

**ARTÍCULO 31.-** El solicitante deberá cumplir además de los requisitos señalados en el artículo anterior, pagar su cuota de inscripción que marque el CICEPAC dentro del mes siguiente a la comunicación de la aprobación de su solicitud por el Consejo. De no cumplirse este requisito, el registro queda automáticamente cancelado.

**ARTÍCULO 32.-** Al ser aprobada una solicitud de admisión por el Consejo, éste lo hará saber al interesado por escrito, a la mayor brevedad posible y se entregará una copia fotostática del expediente al Secretario de la Delegación Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 33.-** De acuerdo con lo que establece en el Artículo 23 del Estatuto vigente, el carácter de asociado se pierde:

- A).-Por renuncia.
- B).-Por falta de pago de cuotas por un período de dos años.
- C).- Por incumplimiento del Artículo 22 de los Estatutos.
- D).- Por suspensión.
- E).-Por expulsión.

**ARTÍCULO 34.-** Cualquier asociado puede renunciar a seguir formando parte del CICEPAC cuando lo estime conveniente, comunicándolo por escrito al Consejo, con copia a la Delegación Municipal respectiva.

**ARTÍCULO 35.-** El asociado que presente su renuncia al CICEPAC, deberá haber cumplido con todas las obligaciones que se le hayan conferido y no adeudar las cuotas correspondientes hasta la fecha de su renuncia.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando un asociado haya sido suspendido en sus derechos o expulsado, no podrá solicitar la renuncia a su carácter de asociado del CICEPAC.

**ARTÍCULO 37.-** Todo asociado que al presentar su renuncia previamente haya cumplido con lo que ordena el Artículo 32 de este Reglamento, tiene derecho a solicitar del Colegio una constancia que lo acredite como asociado que fue del CICEPAC.

**ARTÍCULO 38.-** En caso de renuncia, suspensión de derechos o expulsión de algún asociado, el CICEPAC no se obliga con el asociado a la devolución de los documentos que sirvieron de base para su inscripción, a no ser que se trate de una persona que solicite su admisión y deje de cumplir con el pago de la cuota de inscripción señalada en el Artículo 19 del Estatuto.

**ARTÍCULO 39.-** Todo asociado que cometa alguna falta señalada en el Código de Ética, será suspendido en sus derechos, por acuerdo de la Junta de Honor, hasta por un término de doce meses, y sin que esto signifique exención de cuotas.

**ARTÍCULO 40.-** Todo asociado suspendido en sus derechos por falta de pago en sus cuotas correspondientes, recobrará sus derechos automáticamente, por el sólo hecho de cubrir su adeudo.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando un asociado solicite su reinscripción, la solicitud será turnada al Consejo para que determine sobre su aceptación.

En caso de ser aceptado el asociado y una vez pagada la cuota de reinscripción, su antigüedad se contará desde la fecha de la última solicitud de ingreso.

Un asociado no podrá ser aceptado nuevamente después de haber tenido dos reinscripciones.

**ARTÍCULO 42.-** Todo asociado que cometa faltas graves de las señaladas en el Código de Ética, podrá ser expulsado del CICEPAC, previo dictamen de la Junta de Honor.

**ARTÍCULO 43.-** Los asociados de cada Delegación Municipal y/o Subdelegación, deberán cubrir sus cuotas anuales en las oficinas de la propia Delegación Municipal y Regional y esta a su vez entregará el 50% de dicha cuota en las oficinas de la Casa Sede del CICEPAC, donde se le expedirá el recibo correspondiente.



Dicha cuota será la que este vigente, toda vez que haya sido aprobada y autorizada por la asamblea del CICEPAC.

**ARTÍCULO 44.-** Para mantener su vigencia los **asociados** en las Delegaciones Municipales, es requisito indispensable cubrir el pago de las cuotas correspondientes ante la Delegación Municipal correspondiente, misma que será acordada en las Reuniones de Trabajo de cada Delegación Municipal, la cual podrán hacer en forma mensual, semestral o anual. En caso de pago semestral y siempre y cuando se pague durante los meses de enero y julio se contabilizará su pago con once mensualidades, es decir se descontará en el segundo semestre un pago. En el caso de pago anual a más tardar durante el mes de febrero se cobrarán solo diez meses, para lo cual el Tesorero del Consejo Directivo Delegacional, tomará en cuenta para el cobro respectivo.

**ARTÍCULO 45.-** Todas las cuotas de inscripción, de reinscripción así como la de cambio de categoría, serán las que el CICEPAC tenga autorizadas por el Consejo y deberán entregarse en las oficinas de la Casa Sede del CICEPAC.

En lo que corresponde a las cuotas semestrales, la cuota será cobrada en su totalidad (100%) por la Delegación Municipal o Regional respectiva, entregando en las oficinas de la Casa Sede del CICEPAC el 50% correspondiente para poder expedir las constancias de vigencia respectivas.

En el caso de las Subdelegaciones, les será entregado el 50% del pago de las cuotas correspondientes, previa firma de recibido, para fomentar su fortalecimiento y crecimiento. El Subdelegado, deberá informar bimestralmente a la Delegación Municipal y/o Regional a la que se encuentre adherido, la aplicación y uso de esos recursos.

**ARTÍCULO 46.-** El asociado activo del CICEPAC y de la Delegación Municipal o Regional, podrá solicitar carta de socio vigente previo pago, siempre y cuando tenga cubiertas todas sus cuotas en la Delegación Municipal o Regional y su pago anual o semestral en el CICEPAC. Además de cumplir con su participación en las reuniones de trabajo ordinarias mensuales, bimestrales y extraordinarias a que hace referencia este Reglamento.

**ARTÍCULO 47.-** Todo asociado que requiera trabajar o realizar algún tramite en algún otro Municipio del Estado de Puebla y le convenga formar parte de esa Delegación Municipal, además de la cuota semestral o anual realizada al CICEPAC, deberá cubrir la cuota extraordinaria fijada por cada Delegación Municipal y/o Regional, la cual le expedirá su constancia de asociado activo en



esa Delegación y contará con todos los derechos y obligaciones. Dicha cuota no excederá el 50% de la cuota que se cubra en la delegación.

Los asociados Delegacionales que requieran ser avalados para cualquier trámite o actividad por el CICEPAC, deberán cubrir el total de sus cuotas en la Casa Sede del CICEPAC y cubrir las cuotas Delegacionales Municipales para pertenecer a la misma.

**ARTÍCULO 48.-** Serán considerados asociados foráneos, los asociados que no vivan en el Municipio de la Delegación Municipal o Subdelegación.

Será indispensable en caso de requerir estar vigentes como asociados, cumplir con sus obligaciones de asistir a las reuniones ordinarias bimestrales y cumplir con los acuerdos tomados en las Delegaciones Municipales, Regionales y Subdelegaciones.

#### **CAPÍTULO 4.**

#### **INCONFORMIDADES, MODIFICACIONES, CORRECCIONES Y ADICIONES.**

**ARTÍCULO 49.-** Cualquier clase de desacuerdo entre miembros, abuso de parte del Consejo Directivo Delegacional hacia uno o varios Miembros se llevará a conocimiento del Consejo para su evaluación, valoración y dictaminación correspondiente. La resolución o fallo que determine el CICEPAC será aceptado y respetado, cumpliéndose en forma absoluta y disciplinada.

**ARTÍCULO 50.-** Este Reglamento se podrá modificar, corregir y/o adicionar a petición de los asociados de las Delegaciones y/o Consejo lo soliciten, de conformidad con los acuerdos tomados en las Reuniones de Trabajo correspondientes, mismos que se someten a previo análisis.

Una vez realizado el análisis de los cambios solicitados, serán enviados al Consejo para su evaluación, revisión, modificación y autorización respectiva ante la Asamblea General del CICEPAC.

Las solicitudes de modificación, corrección y/o adición, se podrán realizar y enviar al CICEPAC una vez al año, y de esta manera se buscará el restablecimiento y equilibrio en el quehacer profesional de las Delegaciones Municipales y/o Regionales.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 1.** Este documento se terminó de revisar el día 30 de septiembre de 2021, por la Comisión designada para tal efecto y se turnó al XXVII Consejo Directivo para los trámites legales a que haya lugar, a fin de cumplir con los términos jurídicos vigentes que no se contrapongan a las Leyes aplicables, buscando no perder el espíritu original que permita el funcionamiento adecuado de este proceso

**ARTÍCULO 2.** El presente Reglamento para la conformación de Delegaciones del CICEPAC, entrará en vigor al siguiente día de la aprobación por parte de la Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin.

Dado en la Casa Sede del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla, A.C., en la Heroica Puebla de Zaragoza a los 29 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- Aprobada por mayoría en la Asamblea General Extraordinaria celebrada de fecha viernes 29 de octubre de 2021.

## **COMISIÓN REVISORA**

**Ing. José de la Cruz Sebastián  
Serrano Vega**

**Ing. Enrique García Fuentes**

**Ing. José Eduardo Torres Bautista**

**Ing. Enrique Genaro Acosta Vázquez**

**Ing. Arturo Peral Flores**

**Ing. Hugo Escobedo Hidalgo**

**Ing. Raúl Adrián Morales Salazar**

**Ing. Pedro Osorio Sánchez**

**Ing. Bárbara Esther González López**